



ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A) Explosión.
- B) Granizo, Ciclón, Huracán, o Vientos Tempestuosos.
- C) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas.
- D) Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- E) Vehículos.
- F) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- G) Humo o Tizne.
- H) Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- I) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- J) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- K) Caída de árboles.
- L) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.



BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Para el Inciso B. (HURACAN Y GRANIZO)

- a) Molinos de Viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
- c) Daños directos causados por nieve.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Para la Cobertura de: (EXPLOSION)

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, Aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de: (GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS)

- a) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- b) Cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el Inciso a) de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie, o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- c) Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.



- d) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia el granizo o la nieve.

Para la Cobertura de: (LAS NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO)

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de: (HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS)

- a) Robo, cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

EN CASO DE VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

- a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza

Para la Cobertura de: (CAIDA DE ARBOLES).

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE

Para todas las Coberturas que ampara este endoso, con excepción de Explosión:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el Párrafo 2o. de la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V.